

EST-VSCSM- PARME-084

**ESTADO No. .084
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	05-001-97	EXPLOTACIONES S CARBONIFERAS S A EXCARBON	4	11/12/2024	902-3363	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del No. CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 05-001-97, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLOTACIONES CARBONIFERAS S A EXCARBON:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 05-001-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2020 (radicado 49491 de fecha 21/ABR/2022).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su</i></p>



						<p><i>motivación.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9932301 del 24/AGO/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	KC5-08021	ENCENILLOS SOM	4	12/12/2024	902-3364	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KC5-08021, se determina frente al titular minero ENCENILLOS SOM:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p><i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KC5-08021, se aprueba la pX (radicado 102008 de fecha 11/SEP/2024).</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 17147271 del 09/DIC/2024.</i></p> <p><i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el</i></p>

						<p>concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 17147269 del 10/DIC/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KC5-08021	ENCENILLOS SOM	3	12/12/2024	902-3365	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KC5-08021, se determina frente al titular minero ENCENILLOS SOM:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KC5-08021, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019 (radicado 4086 de fecha 03/SEP/2020).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6159757 del 13/SEP/2024</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p>

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IE7-11131	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	4	12/12/2024	902-3366	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IE7-11131, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.:</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-11131, se acusa recibido del instrumento ambiental presentando mediante (radicado 35152 de fecha 20/OCT/2021).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8233259 del 29/OCT/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IE7-11131	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	3	12/12/2024	902-3367	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IE7-11131, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.:

						<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-11131, se aprueba la Póliza Minero Ambiental (radicado 87667 de fecha 18/ENE/2024).</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14777657 del 29/OCT/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L2791005	WEST ROCK RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA	4	12/12/2024	902-3368	<p>Una vez verificado el expediente digital del No., se realizan LICENCIA DE EXPLORACIÓN L2791005 los siguientes requerimientos al titular minero WEST ROCK RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA:</p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. L2791005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- año 2009, (radicado 36930 de fecha 20/NOV/2021).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se</p>

						<p><i>le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8535685 del 11/SEP/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T1498005	ANTIOQUIA GOLD LTD.	3	18/12/2024	902-3409	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. T1498005, se determina frente al titular minero ANTIOQUIA GOLD LTD.:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T1498005, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 89551 de fecha 10/DIC/2024).</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15042656, 18115618 del 17/DIC/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QBR-14571	MINAS LA VETILLA S.A.S.	7	18/12/2024	PARME No. 1951 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QBR-14571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera MINAS LA VETILLA S.A.S.:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QBR-14571, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</p> <p>- Recibo del pago faltante correspondiente al capital de la segunda anualidad del canon superficiario en la etapa de construcción y montaje, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 590.699), más los intereses causados desde el 7 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.</p>



					<p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA: de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. QBR-14571, para que alleguen a esta dependencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Acto administrativo donde se apruebe la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado actual de la misma expedido por la autoridad ambiental.</i><i>- Requerimientos sobre seguridad minera, expuestos en el informe de Inspección de Campo No. 2023030614943 del 30 de noviembre de 2023, acogido mediante Auto No. 2023080403532 del 6 de diciembre de 2022.</i> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto para que allegue elementos que permitan establecer que está dando cumplimiento a los requerimientos de orden técnico</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>efectuados.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QBR-14571 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No.1166 del 12 de septiembre de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No QBR-14571 que el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 en a la herramienta AnnA minería, será evaluado en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No QBR-14571 que la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000001050, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 01 de abril de 2024 a 01 de abril de 2025, será evaluada técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No QBR-14571 que el oficio con radicado 20241003540682 del 15 de noviembre de 2024, será evaluado por el equipo socioambiental en acto administrativo aparte.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L1726005	YASMILE AGUDELO ACEVEDO MONICA YANETH AGUDELO ACEVEDO FRANCISCO EDUARDO AGUDELO ACEVEDO	7	11/12/2024	PARME No. 1861 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero L1726005 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir por única vez a los titulares mineros, para que, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma ANNA MINERÍA el formato básico semestral del año 2006. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se declarará el desistimiento de la solicitud de conversión a contrato de concesión y la terminación de la licencia de exploración.</i></p> <p><i>2. Requerir por única vez a los titulares mineros, para que, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma ANNA MINERÍA el formato básico semestral del año 2007. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se declarará el desistimiento de la solicitud de conversión a contrato de concesión y la terminación de la licencia de exploración.</i></p> <p><i>3. Requerir por única vez a los titulares mineros, para que, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a</i></p>



					<p><i>través de la plataforma ANNA MINERÍA el formato básico del año 2006. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se declarará el desistimiento de la solicitud de conversión a contrato de concesión y la terminación de la licencia de exploración.</i></p> <p><i>4. Requerir por única vez a los titulares mineros, para que, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma ANNA MINERÍA el formato básico del año 2007. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se declarará el desistimiento de la solicitud de conversión a contrato de concesión y la terminación de la licencia de exploración</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar a los titulares mineros que, a través del presente acto administrativo, se acoge parcialmente el contenido del Concepto Técnico PARME-1072 del 27 de agosto de 2024 del cual se ordena dar traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>2. Informar a los titulares mineros que la evaluación al complemento del PTO, presentado mediante radicado No 2023010552834 del 13 de diciembre de 2023, y cuyo link de presentación fue actualizado comunicación con Radicado 20241003594972 el 11 de diciembre de 2024, será realizada por el Grupo de Estudios Técnicos adscrito a esta entidad y cuyo contenido será acogido en acto administrativo a parte.</i></p> <p><i>3. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B6227005	NEGOCIOS MINEROS S.A.	7	12/12/2024	PARME No. 1868 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero B6227005 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al NEGOCIOS MINEROS S.A. titular minero:</i></p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p><i>3.1.2 APROBAR el pago por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata presentados en cero (0), correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados, teniendo en cuenta lo señalado en el informe de visita de fiscalización integral No. 2023030506362 del 20 de octubre de 2023.</i></p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA: a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. B6227005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente el Programa de Trabajos y Obras, que, a la fecha de realización de la presente Evaluación Integral, no se evidencia su presentación de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p>



					<p>3.2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA: <i>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. B6227005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente la licencia ambiental o el estado del trámite expedido por la respectiva autoridad minera, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p>3.2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: <i>a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de Formalización Minera No. B6227005 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001 según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No.1446 del 18 de octubre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, pagos pendientes por concepto de canon superficial correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración y segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta la solicitud de cruce de cuentas realizada con radicado No. 2017-5-2530 del 24 de abril de 2017, la cual por el momento no se considera procedente. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago.</i></p> <p>3.2.4 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDA a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Formalización Minera No. B6227005, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requiere en los artículos anteriores. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual (título base) hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>3.3.1 INFORMAR: a la sociedad titular del contrato de concesión No B6227005 que el Formato Básico Minero que correspondiente al año 2023 en a la herramienta AnnA minería, será evaluado en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.3.2 INFORMAR: a la sociedad titular del contrato de concesión No B6227005 que allegó Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101022193, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 8 de febrero de 2024 a 8 de febrero de 2025, La póliza No. 11-43-101022193 será evaluada técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>–AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</p> <p>3.3.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No B6227005 que la solicitud de integración será sujeta de evaluación mediante acto administrativo aparte.</p> <p>3.3.4 INFORMAR: a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. B6227005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No.1446 del 18 de octubre de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T62005	CERAMICA TECNICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - CERAMITEC S.A.S.	8	12/12/2024	PARME No. 1869 de 2024	<p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión T62005 de la referencia se concluye y recomienda:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>3.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres II del año 2021; I, II, III y IV del año 2023; I, II del año 2024, toda vez que el pago se presenta por el valor correcto y en el expediente reposa el soporte del mismo, para el Contrato de Concesión No. T62005</p>



					<p><i>y que se encuentra en el concepto técnico PARME No. 1299 del 27 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>3.3. APROBAR el pago por concepto de ajuste de regalías de los trimestres II y IV del año 2018, toda vez que el pago se presenta por el valor correcto y en el expediente reposa el soporte del mismo, para el Contrato de Concesión No. T62005 y que se encuentra en el concepto técnico PARME No. 1299 del 27 de septiembre de 2024.</i></p> <p>3.4. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.4.1REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA: <i>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.T62005 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p>3.4.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA: <i>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.T62005 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente la licencia ambiental o el estado del trámite expedido por la respectiva autoridad minera, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>3.4.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T62005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente el Programa de Trabajos y Obras, que, a la fecha de realización de la presente Evaluación Integral, no se evidencia su presentación de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.4.4REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que a la sociedad CERAMICA TECNICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - CERAMITEC S.A.S, con Nit. 800095094, en su calidad de beneficiario del título minero T62005, se evidencia que se están desarrollando actividades de explotación sin contar con el Instrumento Técnico, en consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que suspendan de manera inmediata las labores de explotación toda vez que el titular no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental.</i></p> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.4.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: <i>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que a la sociedad CERAMICA TECNICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - CERAMITEC S.A.S, con Nit. 800095094, en su calidad de beneficiario del título minero T62005, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$87.218), más los intereses causados desde el 14 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Concepto de regalías del III trimestre de 2022.</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$87.218), más los intereses causados desde el 14 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica.</i></p> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>3.4.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD: <i>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que a la sociedad CERAMICA TECNICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - CERAMITEC</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>S.A.S, con Nit. 800095094, en su calidad de beneficiario del título minero T62005, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$586.392), más los intereses causados desde el 01 de diciembre de 2023, hasta la fecha efectiva de pago, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Concepto regalías del IV trimestre de 2005.</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$586.392), más los intereses causados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, hasta la fecha efectiva de pago correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica.</i></p> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>3.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>3.5.1 INFORMAR: a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T622005 que mediante el Concepto Técnico PARME N°1364 del 07 de octubre de 2024 se evidencia que el auto allegado por la sociedad titular mediante Oficio Radicado No. 20241002890852 del</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>05/02/2024, para dar respuesta al Auto No. 2023080403900 del 12/12/2023 en la próxima Visita de Fiscalización realizada por la Autoridad Minera será verificada la evidencia allegada por titular.</p> <p>3.5.2 INFORMAR: se informa a la sociedad titular del contrato de concesión T622005 que su Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) allegado mediante radicado 2019-5-6495 del 10/12/2019 será remitida al grupo de estudios técnicos para su evolución.</p> <p>3.5.3 INFORMAR: a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T622005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No.1299 del 27 de septiembre de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	M16011	CONTINENTAL DE CANTERAS S.A.S	6	12/12/2024	PARME No. 1889 de 2024	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar para Registro de Cantera del año 2021, correspondiente al Registro Minero de Canteras No. M16011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME 1320 del 10 de septiembre 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



					<p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR por una sola vez, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un nuevo documento del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar para Registro de Cantera del año 2021, correspondiente al Registro Minero de Canteras No. M16011, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del presente acto del presente acto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado a la sociedad titular Continental de Canteras S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	T5163B05	SOCIEDAD MINERA LAS PALMERAS S.A.S.	3	12/12/2024	PARME No. 1890 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T5163B05, se adoptan las siguientes determinaciones:</i></p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p><i>1. PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1805 del 28 de noviembre de 2024 para los fines que estime pertinentes.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. RECOMENDAR al Titular Minero ceñirse estrictamente a lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión suscrito con la Gobernación de Antioquia el 10 de mayo de 2022.</i></p> <p><i>2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. T5163B05.</i></p> <p><i>4. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
------	----------	--	---	------------	---------------------------	--



AUTO	JJE-08042-001	LUIS FERNANDO ORTEGA GARCÍA	6	12/12/2024	PARME No. 1891 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JJE-08042-001, y en consideración con lo expuesto anteriormente, se adoptan las siguientes determinaciones:</i></p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p><i>1. PONER EN CONOCIMIENTO del señor Luis Fernando Ortega García, en calidad de Titular del Subcontrato de Formalización Minera. No. JJE-08042-001, el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. PARME-1710 del 25 de noviembre de 2024 para los fines que estime pertinentes.</i></p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR al señor Luis Fernando Ortega García, en calidad de Titular del Subcontrato de Formalización Minera. No. JJE-08042-001, BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, conforme lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto, presente por medio de la plataforma Anna Minería las siguientes declaraciones de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes comprobantes de pago:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Trimestre IV de 2022</i><i>b) Trimestres I, II, III y IV de 2023</i><i>c) Trimestres I, II y III de 2024</i> <p><i>2. REQUERIR al señor Luis Fernando Ortega García, en calidad de Titular del Subcontrato de Formalización Minera. No. JJE-08042-001, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en los</i></p>
------	---------------	-----------------------------	---	------------	------------------------	---



					<p>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Presentar a través de la plataforma AnnA Minería el Acto Administrativo, con su respectiva constancia de ejecutoria, por medio de la cual CORANTIOQUIA otorgó Licencia Ambiental al señor Luis Fernando Ortega García para llevar a cabo las labores de explotación dentro del Subcontrato de Formalización Minera No. JJE-08042-001.</p> <p>b) Diseñar e implementar el procedimiento de control a la producción, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para lo cual deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. La metodología a aplicar deberá contar como mínimo con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Flujo de mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control▪ Metodología de muestreo (cuando aplique)▪ Control de inventarios (cuando aplique)▪ Variables para el cálculo de la producción▪ Sistema de consolidación de datos <p>c) Presentar el correspondiente Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales para el año 2023.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1. <i>INFORMAR al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontrato de Formalización Minera. No. JJE-08042-001.</i></p> <p>5. <i>NOTIFICAR el presente Acto Administrativo</i></p>
--	--	--	--	--	--

						conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	M67011	TRUME S.A.S.	5	12/12/2024	PARME No. 1892 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. M67011, se adoptan las siguientes determinaciones:</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>1. PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad Tremu S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.022.256-8, en calidad de Titular del Registro Minero de Cantera No. M67011, el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1840 del 09 de diciembre de 2024 para los fines que estimen pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Tremu S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 900.022.256-8, en calidad de Titular del Registro Minero de Cantera No. M67011, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue al expediente el Plan de Manejo Ambiental y la correspondiente constancia de haber sido presentado ante la Autoridad Ambiental competente, conforme lo exige el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recursos.</p>

						<p>2. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <i>NOTIFICAR</i> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	T338005	<p>LUIS SANTIAGO</p> <p>JORGE ALONSO</p> <p>CARLOS IGNACIO ARANGO CHAVARRIAGA</p>	3	12/12/2024	<p>PARME No. 1893 DE 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. T338005, se adoptan las siguientes determinaciones:</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>1. <i>PONER EN CONOCIMIENTO</i> de los Titulares Mineros de la Licencia de Explotación No. T338005 el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1818 del 03 de diciembre de 2024 para los fines que estimen pertinentes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> a los Titulares Mineros que la desanotación (liberación) del área será efectuada mediante acto administrativo independiente.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recursos.</p> <p>3. <i>NOTIFICAR</i> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>T14829011</p>	<p>CANTERA SANTA RITA S.A.S.</p>	<p>5</p>	<p>12/12/2024</p>	<p>PARME No. 1894 DE 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. T14829011, se adoptan las siguientes determinaciones:</i></p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p><i>1. PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad Cantera Santa Rita S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 890.931.636 – 8, en calidad de Titular del Contrato de Concesión Minera No. T14829011, el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1820 del 03 de diciembre de 2024 para los fines que estime pertinentes.</i></p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR a la sociedad Cantera Santa Rita S.A.S., con Número de Identificación Tributaria-NIT 890.931.636 – 8, en calidad de Titular del Contrato de Concesión Minera No. T14829011, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>a) Mantener en buenas condiciones un sistema de drenaje dentro del área del Título Minero (zanjas de coronación, canales perimetrales, cunetas en terrazas y en vías internas, pozos de sedimentación), tal como exige el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en coherencia con el numeral 7.7 de la cláusula séptima del Contrato.</i></p> <p><i>b) Realizar la conformación de taludes conforme a lo establecido y aprobado dentro del Programa de</i></p>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>Trabajos y Obras, tal como demanda el numeral 7.7 de la cláusula séptima del Contrato.</i></p> <p><i>c) Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, tal como obliga el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recursos.</i></p> <p><i>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T13876011	LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.	11	12/12/2024	PARME No. 1895 DE 2024	<p><i>En consideración con lo expuesto, y una vez verificado el expediente digital del Título Minero T13876011, se adoptan las siguientes determinaciones:</i></p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p><i>1. PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad Ladrillera El Diamante S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 890.910.110-6, en calidad de Titular del Contrato de Concesión Minera No.</i></p>



					<p><i>T13876011, el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1821 del 03 de diciembre de 2024 para los fines que estime pertinentes.</i></p> <p>3.2 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</p> <p><i>1. ORDENAR la sociedad Ladrillera El Diamante S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 890.910.110-6, en calidad de Titular del Contrato de Concesión Minera No. T13876011, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades mineras llevadas a cabo por fuera del área del Título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 685 de 2001 y el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1821 del 03 de diciembre de 2024</i></p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR a la sociedad Ladrillera El Diamante S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 890.910.110-6, en calidad de Titular del Contrato de Concesión Minera No. T13876011, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, dé cumplimiento a:</i></p> <p><i>a. Reanudar las actividades de explotación exclusivamente dentro del área concedida o, en su defecto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud formal de suspensión de explotación donde justifique las razones que sustentan su petición.</i></p> <p><i>b. Presentar el comprobante de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 para el mineral arcillas por un valor de \$</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.962.855, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que a la fecha se ha presentado el pago por el 50% de la producción original del Título, acorde con lo evidenciado en la visita de fiscalización integral.</p> <p>c. Presentar el comprobante de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 para el mineral gravas por un valor de \$ 1.148.520, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que a la fecha se ha presentado el pago por el 50% de la producción original del Título, acorde con lo evidenciado en la visita de fiscalización integral.</p> <p>d. Presentar el comprobante de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024 para el mineral arcillas por un valor de \$ 2.373.347, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que a la fecha se ha presentado el pago por el 50% de la producción original del Título, acorde con lo evidenciado en la visita de fiscalización integral.</p> <p>e. Presentar el comprobante de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024 para el mineral gravas por un valor de \$ 978.010, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que a la fecha se ha presentado el pago por el 50% de la producción original del Título, acorde con lo evidenciado en la visita de fiscalización integral.</p> <p>f. Presentar el comprobante de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024 para el mineral arcillas por un valor de \$ 3.028.739, más los intereses causados hasta la fecha</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>efectiva de pago, debido a que a la fecha se ha presentado el pago por el 50% de la producción original del título, acorde con lo evidenciado en la visita de fiscalización integral.</i></p> <p><i>g. Presentar el comprobante de pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024 para el mineral gravas por un valor de \$ 1.997.292, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que a la fecha se ha presentado el pago por el 50% de la producción original del título, acorde con lo evidenciado en la visita de fiscalización integral.</i></p> <p><i>2. REQUERIR a la sociedad Ladrillera El Diamante S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 890.910.110-6, en calidad de Titular del Contrato de Concesión Minera No. T13876011, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue un informe que evidencie por medio de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, respecto al cumplimiento de las siguientes obligaciones :</i></p> <p><i>a. Efectuar los estudios, trabajos y obras necesarias para la explotación de minerales objeto del Contrato exclusivamente en la zona concedida.</i></p> <p><i>b. Presentar la actualización y divulgación del plano de labores mineras del título minero.</i></p> <p><i>c. Construir bermas de protección en vías de ingreso a</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>los frentes de explotación.</i></p> <p><i>d. Construir cunetas y canales perimetrales en frente de explotación inactivo de arcilla para evitar movimientos en masa.</i></p> <p><i>e. Realizar la conformación de taludes conforme a lo establecido y aprobado dentro del PTO.</i></p> <p><i>f. Realizar los ajustes necesarios al sistema de control de producción con el fin de garantizar que la producción reportada en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM concuerden con los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</i></p> <p><i>g. Allegar al expediente soporte o informe de la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, donde se especifique bajo cuál licencia ambiental reciben dicho RCD y, a su vez, el permiso de aprovechamiento de este.</i></p> <p><i>h. Presentar ante la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, tal como obliga el numeral 7.10 de la cláusula séptima del Contrato.</i></p> <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al Titular Minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>3. INFORMAR a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad Ladrillera El Diamante S.A., con Número de Identificación Tributaria-NIT 890.910.110-6, en calidad de Titular del Contrato de Concesión Minera No. T13876011, tomadora de la póliza No. 65-43-101003681, ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por lo cual se remite copia del presente Auto.</i></p> <p><i>4. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA que en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1821 del 03 de diciembre de 2024, se evidenció actividades de explotación minera en zona no concedida mediante contrato de concesión, razón por la cual se remite copia del presente Auto y el Informe de Visita para lo de su competencia.</i></p> <p><i>5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Medellín que en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1821 del 03 de diciembre de 2024, se evidenció actividades de explotación minera en zona no concedida mediante contrato de concesión, razón por la cual se remite copia del presente Auto y el Informe de Visita para lo de su competencia.</i></p> <p><i>6. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1821 del 03 de diciembre de 2024, se evidenció actividades de explotación minera en zona no concedida mediante contrato de concesión, razón por la cual se remite copia del presente Auto y el Informe de Visita para lo de su competencia.</i></p> <p><i>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recursos.</i></p> <p><i>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo</i></p>
--	--	--	--	--	---



						conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFR-15011	LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.	6	16/12/2024	PARME No. 1899 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IFR-15011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas refractarias correspondientes a los trimestres II del año 2022, II del año 2023 y II del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. IFR-15011, para que alleguen a esta dependencia, el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2022</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. IFR-15011, para que alleguen a esta dependencia, el documento “Metodología de Control a la Producción”</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados</p>



					<p><i>partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFR-15011, informándole que se encuentra en causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) en armonía con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia, el pago el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla refractaria correspondientes al III trimestre del año 2023, por valor de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$25.830), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la obligación referida SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el artículo 112 literal d) en armonía con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.</i></p> <p><i>8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFR-15011, informándole que se encuentra en causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112 literal d) en armonía con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia el pago por concepto de regalías de mineral de arcilla refractaria correspondientes al I trimestre del año 2024, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$632.042), más los intereses causados hasta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la obligación referida SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el artículo 112 literal d) en armonía con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>9. INFORMAR. Al titular del contrato de concesión No. IFR-15011, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1343.</i></p> <p><i>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFR-15011 que el Formato Básico Minero del año 2022, deberá presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se solicitó habilitar el radicador correspondiente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<i>visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	LJ4-09171	HERMES GONZALEZ GARCIA	6	16/12/2024	PARME No. 1900 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. LJ4-09171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 59.611.980, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 66.806.529, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>INFORMAR al titular HERMES GONZALEZ GARCIA identificado con C.C. 5.605.203, beneficiario del título Nro. LJ4-09171, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 996 del 23 de agosto de 2024.</i></p>



					<p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que mediante Auto No. 2023080281336 del 9 de agosto de 2023 notificado mediante Estado No. 2565 del 15 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que está próxima a vencerse la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Póliza de Cumplimiento No. 475-46-994000000473, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2024, por lo que deberá constituir la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. LJ4-09171 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de \$2.674.555 amparando la etapa de exploración tercera anualidad, y debe actualizarla teniendo en cuenta las observaciones consignadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico que fue acogido en el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular HERMES GONZALEZ GARCIA identificado con C.C. 5.605.203, beneficiario del título Nro. LJ4-09171, que de acuerdo con la revisión realizada en el visor ANNA MINERIA el día 1 de agosto de 2024, se encontraron las siguientes superposiciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Superposición parcial con Zonificación de Restricción Minera REST_AMBIENTAL_GOB_ANTIOQUIA_CÑ_ALICANTE. ID: 46. FECHA ACTUALIZACION: Dec 27, 2019. OBSERVACIONES: Cañón del Río Alicante.</i><i>• Superposición parcial con Sistema de Áreas Protegidas Informativas Cañón del Río Alicante. OBJECTID: 1024. Categoría: Distrito Regional de Manejo Integrado. Acto Administrativo: 233 del Oct 12, 2006. Fecha de Actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/345</i><i>• Superposición parcial con Áreas Restringidas para la Minería RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_PG.RESTRICTI ON_POLY_ID: 1524971. FEATURE_CLASS_PK: 46.</i>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>DESCRIPTION:</i> <i>REST_AMBIENTAL_GOB_ANTIOQUIA_CÑ_ALICANTE. UPDATE_TIMESTAMP: Dec 27, 2019.</i> <i>ENTRY_TIMESTAMP Jan 14, 2020.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición total con Restitución de tierras zona Macrofocalizada ANTIOQUIA. OBJECTID: 1893. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</i> • <i>Superposición total con Restitución de tierras zona Microfocalizada 969. OBJECTID: 6997. Acto Administrativo: RA 01764 de Sep 11, 2017. Territorial: Medellín. Fecha de Actualización: 21/06/2024. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Departamento: Antioquia; Municipio: Maceo RA 01764. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	5486 (C5486011)	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S)	7	16/12/2024	PARME No. 1901 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero C5486011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Suministros de Colombia S.A.S (SUMICOL S.A.S), identificado con NIT 890.900.120-7:</i></p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p><i>INFORMAR al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1016 del 26 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR que mediante Auto No. 2023080062920 del 17/04/2023, notificado por Estado No. 2514 y mediante Auto No. 2023080403152 del 01 de diciembre de 2023 notificado por estado 2647 del 06/12/2023, le fueron realizados requerimientos previo a declarar desistida la renuncia y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de renuncia, en acto administrativo separado.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental No. 2615622-9 de la aseguradora SURAMERICANA, la cual fue presentada mediante radicado Anna Minería No. 95840, evento 569788 con fecha del 15/05/2024, será evaluada mediante la misma plataforma y se emitirá respuesta en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que una vez sea resuelta la solicitud de renuncia, se procederá a requerir según corresponda, las obligaciones adeudadas.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>L2594005</p>	<p>EATON GOLD S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>16/12/2024</p>	<p>PARME No. 1902 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero L2594005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Mediante el aplicativo ANNA Minería de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.</i> - <i>Mediante el aplicativo ANNA Minería de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2023.</i> - <i>Mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al año 2022 ya que este no fue avaluado en el concepto técnico No 2023030310860 del 27 de julio de 2023.</i> <p><i>Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 696 del 20 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR que el titular allegó mediante el aplicativo ANNA Minería, la presentación de los formatos</i></p>
-------------	-----------------	------------------------------	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>básicos mineros de 2019, 2020 y 2021, y en este sentido, mediante el aplicativo se le dará respuesta a través del acto administrativo correspondiente.</i></p> <p><i>ADVERTIR a la sociedad titular del Título Minero, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con la aprobación de integración de áreas propuesta y el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. L2594005, EATON GOLD S.A.S. con NIT:900.381.830-5, conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 – Código de Minas - y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ICQ-080560X	<p>CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA</p> <p>ELSA LUCIA MERIÑO SEGURA</p>	7	16/12/2024	<p>PARME No. 1903 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080560X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en cero (0) para mineral de oro correspondientes a los</i></p>



					<p><i>trimestres I, II, III y IV del año 2023, teniendo en cuenta que en el concepto técnico de visita de fiscalización No. 2023030320815 del 04 de agosto de 2023, se concluyó que en la visita de fiscalización realizada el 24 de julio de 2023 al título ICQ-080560X, NO se evidenciaron actividades mineras de explotación, lo cual se justifica por no contar con licencia ambiental ni P.T.O aprobados.</i></p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Metodología de Control a la Producción, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Acto Administrativo mediante el cual se le haya otorgado la licencia ambiental, o, en su defecto, el certificado de estado de trámite de la misma, expedido</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, con los respectivos soportes de pago, si aplica, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto PARME No. 1344 del 04 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L5083005	<p>MARÍA HELENA GÓMEZ VIVARES</p> <p>JAEL VIVARES DE GÓMEZ</p>	6	16/12/2024	<p>PARME No. 1904 DE 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L5083005, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, según lo dispuesto en el Concepto Técnico 1275775 del 30/09/2019</p>

					<p>2. <i>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de MARMOL, correspondiente al periodo: I, II, III, IV trimestre del año 2016; 2017; 2018, presentados en cero (0), toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y firmados; siendo responsabilidad de su titular la información en ellos aportada.</i></p> <p>3. <i>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de MARMOL, correspondiente al periodo: I, trimestre del año 2019 presentados en cero (0), toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y firmados; siendo responsabilidad de su titular la información en ellos aportada.</i></p> <p>4. <i>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de MARMOL, correspondiente al periodo: I, II, III trimestre del año 2023 presentados en cero (0), toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y firmados; siendo responsabilidad de su titular la información en ellos aportada.</i></p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir al titular minero para que presente nuevamente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022 debido que el plano anexo lo presentaron en formato dwg (AutoCAD) y de acuerdo con la normatividad vigente el formato del plano se debe presentar el plano es SHP o Geo Data Base (GDB).</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1. <i>Informar al titular minero que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME-1286 del 25 de septiembre de 2024 del cual se ordena dar traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>Informar al titular minero que la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, será resuelta en acto administrativo independiente.</i></p> <p>3. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHII-12	COMPAÑIA NIJAHM S.A.S.	6	16/12/2024	PARME No. 1905 de 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la reconciliación de los recursos y reservas minerales para el Contrato de Concesión No. HHII-12, presentada mediante radicado 20241002904732 del 9 de febrero de 2024 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular del contrato de concesión HHII-12 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente la corrección al formulario de</i></p>



					<p><i>reconciliación de los recursos y reservas minerales del título minero No. HHII-12, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARME No. 1531 del 31 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión. HHII-12, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1531 del 31 de octubre de 2024., por medio del cual se evaluó la Reconciliación de Recursos y Reservas minerales.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. . HHII-12, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>T4395005</p>	<p>MONA MINAS S.A. COLOMBIA</p>	<p>7</p>	<p>16/12/2024</p>	<p>PARME No. 1906 DE 2024</p>	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la reconciliación de los recursos y reservas minerales para el Contrato de Concesión No. T4395005, presentada mediante radicado 20241002900182 de fecha 8 de febrero de 2024 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular del contrato de concesión T4395005 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente la corrección al formulario de reconciliación de los recursos y reservas minerales del título minero No. T4395005, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARME No. 1527 del 31 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión. T4395005, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1527 del 31 de octubre de 2024., por medio del cual se evaluó el formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T4395005, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo</i></p>
-------------	-----------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-----------------------------------	---

						<p>269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L421005	ALVARO EMILIO GOMEZ ESPINAL	6	16/12/2024	PARME No. 1907 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L421005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ÁLVARO EMILIO GOMEZ ESPINAL</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir por última vez al titular minero, para que en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes y correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones de conformidad con los requerimientos del Auto número 2023080000444 del 18 de enero de 2023, reiterado mediante Auto No. 2023080401558 del 18 de octubre de 2023 notificado por estado No. 2615 del 25 de octubre del 2023, que acogió el Concepto Técnico 2023030085469 del 06 de enero de 2023 expedidos por la Gobernación de Antioquia. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se declarará el desistimiento de la solicitud de conversión a contrato de concesión y la terminación de la licencia de exploración.</p> <p>2. Requerir por última vez al titular minero, para que en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2015. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento,</p>

					<p><i>se declarará el desistimiento de la solicitud de conversión a contrato de concesión y la terminación de la licencia de exploración.</i></p> <p><i>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral del año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar al titular minero que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME-1386 del 10 de octubre de 2024 del cual se ordena dar traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>2. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>B6227005</p>	<p>NEGOCIOS MINEROS S.A.</p>	<p>4</p>	<p>17/12/2024</p>	<p>PARME No. 1927 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. B6227005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A.</i></p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. B6227005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1692 del 21 de noviembre 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. B6227005 que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera hasta no tener el Programa de Trabajos y Obras -PTO- e Instrumento ambiental aprobado.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<p>AUTO</p>	<p>KGS- 08452</p>	<p>FOUR POINTS MINING S.A. S</p>	<p>5</p>	<p>17/12/2024</p>	<p>PARME No. 1928 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KGS-08452, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.</i></p>

					<p><i>KGS-08452, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:</i></p> <p><i>- La póliza de cumplimiento minero del título minero No. KGS-08452 de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No.998 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de Concesión No. KGS-08452 que en actos administrativos diferentes se resolverá el recurso de reposición radicado bajo el número 2023010546759 del 11 de diciembre de 2023 frente a la Resolución No. 2023060350913 del 22 de noviembre de 2023 y la respuesta frente a la solicitud de suspensión de obligaciones radicado No. 20241002936682 del 22 de febrero del 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KGS-08452 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No.998 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SF_83	ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.	6	17/12/2024	PARME No. 1931 de 2024	<p>Toda vez que la sociedad titular del subcontrato No SF_83 presento recurso de reposición, por medio del presente auto solo se dará a conocer la evaluación técnica y se procederá a resolver el mismo.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>3.1.1 INFORMAR: a la sociedad titular del Subcontrato de Formalización Minera No SF_83 que a través del presente acto se acoge el Concepto PARME No. 1705 del 11 de noviembre de 2024.</p> <p>3.1.2 INFORMAR a la sociedad del Subcontrato de Formalización Minera No SF_83 que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto al Recurso de Reposición radicado 2023010522100 del 24 de noviembre de 2023. presentado contra la Resolución 2023060347330 del 19 de octubre de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</p>

						75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	B7474005-004 B7474005	WILSON JAVIER MASO ARBOLEDA MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.	5	17/12/2024	PARME No. 1933 de 2024	<p>Toda vez que el titular minero incumplió con los autos, por medio del presente auto solo se dará a conocer la evaluación técnica y se procederá a terminar el mismo.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1.1. INFORMAR: al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005- 004, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1463 del 21 de octubre de 2024</p> <p>3.2.1.2. NOTIFICAR el presente acto al señor beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-004, WILSON JAVIER MAZO ARBOLEDA, así como al titular de Contrato de Concesión No. B7474005, a la empresa MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.</p> <p>3.2.1.3 INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005- 004, que se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para que revise el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto 2023080065137 de 17 de mayo de 2023 notificado por estado del 02 de junio de 2023, el estado número 2530.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>

						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	<p>B7474005- 005</p> <p>B7474005</p>	<p>JESUS AMADO ASPRILLA VALENCIA</p> <p>MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.</p>	5	17/12/2024	<p>PARME No. 1934 de 2024</p>	<p><i>Toda vez que el titular minero incumplió con los autos, por medio del presente auto solo se dará a conocer la evaluación técnica y se procederá a terminar el mismo.</i></p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1.1 INFORMAR: al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005- 005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1464 del 21 de octubre de 2024</i></p> <p><i>3.1.2 NOTIFICAR, el presente acto al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005-005, JESÚS AMADO ASPRILLA VALENCIA, así como al titular de Contrato de Concesión No. B7474005, a la empresa MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.</i></p> <p><i>3.1.2 NFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. B7474005- 005, que se remite a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para que revise el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante 2023080065138 de 17 de mayo de 2023 notificado por estado número 2530 del 02 de junio del 2023.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p>

						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ALN-09371X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S	4	18/12/2024	PARME No. 1936 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de exploración ALN-09371X, se adoptan las siguientes disposiciones:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>De conformidad con la evaluación técnica PARM No. 1195 del 13 de septiembre de 2024, se requiere bajo apremio de multa al titular de la licencia de exploración ALN-09371X, para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>FORMATO BÁSICO MINERO 2023 el cual deberá ser presentado por la plataforma ANNA MINERÍA.</i> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular de la licencia de exploración ALN-09371X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 1195 del 13 de septiembre de 2024.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el radicado No.</i></p>

						<p>2021010421543 del 26/10/2021 mediante el cual se solicita prorroga de la licencia de exploración por un año y la solicitud de integración de áreas referida en los antecedentes se remitirá al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHCE-05	TEJAR SANTA CECILIA S.A.S	8	18/12/2024	PARME No. 1937 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del expediente HHCE-05, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas, recebo y arcillas correspondientes al trimestre I del año 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación</p>



					<p><i>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i><i>- Metodología de muestreo (cuando aplique)</i><i>- Control de inventarios (cuando aplique)</i><i>- Variables para el cálculo de la producción</i> <p><i>3.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente actualización del programa de Trabajos y Obras PTO bajo estándar CRIRSCO lo cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Certificados de origen para los minerales de Arena, Grava y Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2023.</i><i>• Certificados de origen para los minerales de Arena, Grava y Recebo correspondientes al I y II trimestre del año 2024.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.5 De conformidad con la evaluación técnica PARM No. 1110 del 6 de septiembre de 2024, se requiere bajo causal de caducidad a TEJAR SANTA CECILIA S.A.S., en calidad de titular del contrato de concesión minera N° HHCE-05, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltante de regalías de mineral de Arenas correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de TRES MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$3.010), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Faltante de regalías de mineral de Grava correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de DIESIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.680), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Faltante de regalías de mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.195), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Soportes de pago correspondiente al II trimestre del año 2024. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con los respectivos soportes de pago y certificados de origen, correspondientes al III trimestre del año 2023. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario del del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Concesión No. HHCE-05 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1110 del 6 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHCE-05 que la medida pertinente referente a la Póliza Minero Ambiental, será adoptada por medio de la herramienta AnnA minería.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ARE-RC1-08031X	HÉCTOR VILLA LORENZANA	3	18/12/2024	PARME No. 1938 de 2024	<p><i>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TC1-08031X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME 1734 del 27 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</i></p>

						<p><i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	L4246005	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S	4	18/12/2024	PARME No. 1942 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de exploración L4246005, se adoptan las siguientes disposiciones:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. De conformidad con la evaluación técnica PARME No. 1414 del 15 de octubre de 2024, se requiere bajo premio de cancelación al titular de la licencia de exploración L4246005, para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad por valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 926.095), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i> <i>Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.757.337), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i> <p><i>Se concede el término de treinta un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</i></p>

					<p><i>acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular de la licencia de exploración L4246005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1414 del 15 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que la solicitud de integración de áreas referida en los antecedentes se remitirá al Grupo de Evaluaciones y Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

: DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM